

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0802 de 03 de septiembre de 2012, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **3H INVERSIONES S.A.S.**, por medio de su representante legal el señor **ALONSO ORREGO GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía 7.523.3771, en un caudal total de 195,454 L/s, distribuidos así 195,44 L/s para uso piscícola y 0,014 L/s para uso doméstico en beneficio del predio con FMI 018-25878, ubicado en la vereda Chaverras del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio de la Resolución 112-3594 del 24 de septiembre de 2013, se modificó y traspaso la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cuya titularidad se encontraba en cabeza de la sociedad **3H INVERSIONES S.A.S.**, a favor de la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S (Granja Aguas Claras)** con Nit. 800.192.049-5, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES** identificado con cedula de ciudadanía 79.268.872, en un caudal total de 328,768 L/, en beneficio del predio con FMI-018-25878, ubicado en la vereda Chaverras del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que a través de la Resolución N° 112-6635 del 29 de noviembre de 2017 se autorizó una cesión de derechos y obligaciones de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** modificada y traspasada mediante Resolución N° 112-3594 del 24 de 2013 a la sociedad **TRUCHAS BELMIRA S.A.S (Granja Aguas Claras)**, a través de su Representante Legal el señor **CRISANTO MONTAGUT CIFUENTES**, en favor del señor **ALONSO ORREGO GAVIRIA** identificado con cedula de ciudadanía 7.503.371, quien como cesionaria asume todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Que mediante la Resolución N° 112-7656 del 28 de diciembre de 2017 se suspendió la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cedida por medio de la Resolución N° 112-6635 del 29 de noviembre de 2017 al señor **ALONSO ORREGO GAVIRIA**, y el cobro de la tasa por uso en el desarrollo de la piscícola Granja Aguas Claras en la Vereda Chaverras, debido a la inundación de la Quebrada Chaverras y el Río San Lorenzo a partir del día 16 de septiembre de 2017.

Que el artículo tercero del citado acto administrativo, se requirió al señor **ALONSO ORREGO GAVIRIA** en calidad del propietario del predio donde se desarrollaba la actividad de la piscícola de la Granja Aguas Claras, para que suspendiera la entrada de agua al proyecto y garantizara la evacuación de agua de los estanques de manera que no se acumulara agua en ellos, y adicionalmente enviara a la Corporación registro fotográfico e información del desmonte.

Que por medio de la Resolución N° 112-0334 del 30 de enero de 2018 se da POR CUMPLIDA la obligación impuesta en el artículo tercero de la Resolución N°112-7656 del 28 de diciembre del 2017. Adicionalmente En el artículo segundo de la mencionada Resolución se le advierte al señor **ALONSO ORREGO GAVIRIA** que la concesión de aguas superficiales se encuentra suspendida y se le requiere para que informe a la Corporación cuando retome la actividad piscícola para tomar las medidas administrativas a que haya lugar.

Que a través de la Resolución N° 112-1459 del 22 de marzo de 2018 se autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cedida mediante la Resolución N° 112-6635 del 29 de noviembre de 2017, al señor **ALONSO ORREGO GAVIRIA**

identificado con cedula de ciudadanía 7.503.371; en favor del señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía 71.744.063 en calidad de arrendatario, y **REANUDAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a partir del día primero de marzo de 2018, fecha en la cual inicio el plazo de contrato de arrendamiento suscrito.

Que mediante el Auto N° **AU-00751** del 10 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit 901.267.083-0, representada legalmente por el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.744063 en calidad de autorizado de los señores **SANTIAGO URREGO BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.264.655, **CATALINA URREGO BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.181.558 y **ANA MARIA URREGO BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.628.612, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del proyecto denominado **“GRANJA AGUAS CLARAS”**, ubicado en el predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 10 al 24 de marzo de 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 24 de marzo de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-02319** del 07 de marzo de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Las fuentes presentan muy buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosques y especies nativas, y rastrojo alto, medio y bajo.
- 4.2 La Fuentes, presentan caudal suficiente para satisfacer las necesidades de la Granja Aguas Claras, y mantener su caudal ecológico.
- 4.3 En las bases de datos de la Corporación se evidenció que no existe aprobación de los diseños (memorias y cálculos) de la obra de captación y control de caudal para uso doméstico de la FSN.
- 4.4 El usuario tiene permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de Resolución 112-4664 del 08 de noviembre de 2013.
- 4.5 Según la lectura que se realizó en visita técnica de la estación limnimétrica de la Quebrada Chaverras se está captando un caudal de 172,7689033 L/s.
- 4.6 Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S., con Nit 901.267.083-0, representada legalmente por el señor GIOVANNY CANO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía 71.744063 en calidad de autorizado de los señores SANTIAGO URREGO BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía número 71.264.655, CATALINA URREGO BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía número 32.181.558 y ANA MARIA URREGO BUSTAMANTE, identificada con cedula de ciudadanía número 43.628.612, solicita ante La Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del proyecto denominado “GRANJA AGUAS CLARAS”, en un caudal total de 327,06 L/s, distribuidos así: 0,006 L/s para uso doméstico de la FSN y 327,05 L/s para uso piscícola de la Quebrada Chaverras.
- 4.7 La Concesión de aguas fue suspendida a través de Resolución 112-7656-2017 desde el 16 septiembre de 2017, hasta el 01 de marzo de 2018 según lo establecido en la Resolución 112-1459-2018, tomando en cuenta que la concesión fue otorgada mediante Resolución N° 131-0802 de 03 de septiembre de 2012, dando inicio a su vigencia a partir de su notificación el día 17 de septiembre del 2012, por lo anterior la vigencia de la concesión de aguas superficiales sería hasta el 17 de septiembre de 2022, y

considerando el tiempo de suspensión de 113 días hábiles, que equivale a 4 meses, el tiempo de vencimiento de la concesión sería para enero del 2023, sin embargo, por un error involuntario por parte de la Corporación se le solicita al interesado a través de Auto AU-00267 del 03 de febrero de 2022 que tramite permiso de concesión de aguas porque se encontraba vencida desde el 16 de septiembre de 2021, por lo anterior, los meses que restaban de la vigencia de la anterior concesión se le incrementaran a la que se otorga a través del presente informe.

4.8 Sobre el Programa de uso Eficiente y ahorro del agua –PUEAA- evaluados, ES FACTIBLE aprobarlo para el período 2022-2032, de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	S I	N O	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se realiza ajuste en el los caudales mensuales por sector y estimados debido a un error en la fórmula de cálculo para ambos caudales
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se realiza ajuste en el caudal captado, debido a error en la fórmula de cálculo de este.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se ajusta el valor presentado por el usuario de l/s, ya que no corresponde a lo indicado en el porcentaje anual proyectado

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X		X	No se estima metas de reducción de consumos y no se justifica técnicamente la razón para no hacerlo.
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades				X	Ajustar la cuantificación e inversión de la actividad
	Costos de las Actividades				X	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad), ya que se propone para ejecutarse en los años 1 y 2, no obstante, la inversión se presenta para los 10 años de vigencia del Programa, se debe aclarar cuál es el tiempo de ejecución para esta actividad.
INDICADORES					X	El usuario presenta suficiente información para la elaboración los indicadores respectivos.

4.9 Se realizan ajustes en el PUEAA con relación a:

- a) Los caudales presentados en:
- Los consumos totales por sector
 - Los consumos totales mensuales estimados
 - Caudal Captado

Tomando en consideración que para los cálculos se toma como promedio 30 días mensuales al año.

- b) Se ajusta la meta de reducción de pérdidas en L/s ya que se presentó en m3/mes, adicionalmente se ajusta a los porcentajes que se proponen.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el*

conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

*Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02319** del 07 de marzo de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, por la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, en calidad de autorizado de los señores **SANTIAGO URREGO BUSTAMANTE**, **CATALINA URREGO BUSTAMANTE** y **ANA MARIA URREGO BUSTAMANTE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-189/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo Resolución N° 131-0802 de 03 de septiembre de 2012 y modificada por las Resoluciones N°112-3594 del 24 de septiembre de 2013, 112-6635 del 29 de noviembre de 2017 y 112-1459 del 22 de marzo de 2018, la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, con Nit 901.267.083-0, representada legalmente por el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.744063 en calidad de autorizado de los señores **SANTIAGO URREGO BUSTAMANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.264.655, **CATALINA URREGO BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.181.558 y **ANA MARIA URREGO BUSTAMANTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.628.612, para uso doméstico y piscícola, en beneficio del proyecto denominado **“GRANJA AGUAS CLARAS”**, ubicado en el predio con FMI 020-165123, localizado en la vereda Chaverras en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Aguas Claras	FMI : 020-165123	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75	16	30,9	6	0	46,614	2.334
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	FSN	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		75	16	35,036	6	0	47,984	2.338	
Usos					Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0,006			
Total caudal a otorgar de la Fuente FSN (caudal de diseño)					0,006				
Punto de captación N°:					1				
Nombre Fuente:	Quebrada Chaverras	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		75	16	33,642	6	0	45,738	2.337,5	
Usos					Caudal				
1	Piscícola					327,05			
Total caudal a otorgar de la Quebrada Chaverras (caudal de diseño)					327,05				
Punto de captación N°:					2				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					327,06			

PARAGRAFO: La concesión de aguas se Renueva por un término de diez (10) años contados a partir del 01 de febrero del año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA para el **periodo 2022-2033**, presentado por la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de sesenta (60) días hábiles: Sobre la obra de captación y control de caudal**
 - **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare **para la FSN** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
 - **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.:** presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal para la respectiva evaluación por parte de la Corporación o **indicar si efectivamente se está captando un caudal inferior al otorgado**, ya que según la lectura realizada en estación limnométrica el día de la visita técnica se está captando un caudal de **172,7689033 L/s.**
2. Presentar anualmente el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, el cual fue enviado el formato F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03 a los correos: truchasantioquia2019@gmail.com y giovannycano2010@hotmail.com
3. Con el primer informe de avance presentar:
 - Los ajustes a la Actividad MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad), aclarando para cuales años se tiene proyectada la ejecución de esta e igualmente se ajuste a este tiempo la inversión.
 - Los ajustes que se realizaron en los caudales a los que se refiere el ítem 4.9 de las conclusiones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del PBOT Municipal.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que La Granja Aguas Claras, se localiza en la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL (RFPR) DE LOS CAÑONES DE LOS RIOS MELCOCHO Y SANTO DOMINGO, la cual cuenta con Plan de Manejo aprobado mediante Acuerdo N°322 del 01 de julio de 2015 de Cornare.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL (RFPR) DE LOS CAÑONES DE LOS RIOS MELCOCHO Y SANTO DOMINGO priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Manejo de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL (RFPR) DE LOS CAÑONES DE LOS RIOS MELCOCHO Y SANTO DOMINGO, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental **TRASLADAR TODA LA DOCUMENTACIÓN** que reposa en el expediente ambiental 05148.02.39779 al expediente ambiental **051480214559 Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE AMBIENTAL N° 05148.02.39779.**

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TRUCHAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **GIOVANNY CANO MONTOYA.**

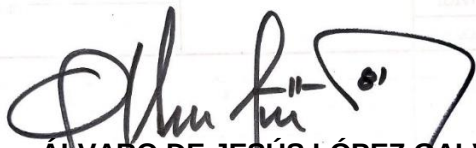
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha 19/04/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 051480214559

